



2017	11	01	005	P02415
Año	Provincia	Cantón	Notaría	Secuencial

Otorgué tres copias J.J.

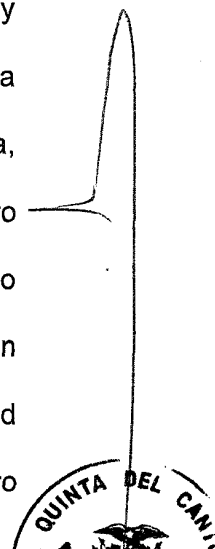
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
POLLERAS COHERBUR "COHERBURCOM
CIA. LTDA.".

OTORGA: CARMEN MARIANA BURI
CARAGUAY y MARIA CECILIA BURI
CARAGUAY

CUANTIA: \$ 400,00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, hoy Viernes, siete de Julio del año dos mil diecisiete, ante mí, **Doctor RODRIN ALEXANDER PALACIOS SOTO**, Notario Quinto del Cantón Loja, comparecen, la señora **CARMEN MARIANA BURI CARAGUAY**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación Empleada privada, número telefónico Cero nueve cinco nueve nueve siete cuatro ocho uno cero (**0959974810**), correo electrónico **supermercadomayoristacoherbur@hotmail.com**, domiciliada en Catamayo, calle Dieciocho de Noviembre y Bolívar, de paso por esta ciudad de Loja, portadora de la cédula de ciudadanía número Uno uno cero cuatro seis tres ocho cuatro cuatro ocho (**1104638448**), por sus propios y personales derechos, en calidad de Socia Constituyente; y, por otra parte la señora **MARIA CECILIA BURI CARAGUAY**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Ingeniera, número telefónico Cero nueve cinco nueve nueve cinco ocho siete seis uno (**0959958761**), correo electrónico **ceciflaquita29@gmail.com**, domiciliada en Catamayo, calle Dieciocho de Noviembre y Bolívar, de paso por esta ciudad de Loja, portadora de la cédula de ciudadanía número Uno uno cero cuatro

25/07/17 2.1.1
N° TRAMITE: 48535-0041-17
DOCUMENTO: Escritura



seis nueve siete cuatro ocho cinco (**1104697485**), por sus propios y personales derechos, en calidad de Socia Constituyente, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de ésta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas temor reverencial, ni promesa o seducción me piden que eleve a escritura pública la siguiente **MINUTA** cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: las señoras **CARMEN MARIANA BURI CARAGUAY**, ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, portadora de la cedula de ciudadanía número Uno uno cero cuatro seis tres ocho cuatro cuatro ocho (**1104638448**), por sus propios derechos en calidad de Socia Constituyente; y la señora **MARIA CECILIA BURI CARAGUAY**, ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Ingeniera, portadora de la cedula de ciudadanía número Uno uno cero cuatro seis nueve siete cuatro ocho cinco (**1104697485**), por sus propios derechos en calidad de Socia Constituyente.

Legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía.

SEGUNDA.- Las comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA DE POLLERAS COHERBUR "COHERBURCOM CIA. LTDA."** Que se registrá por las Leyes Ecuatorianas, y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE POLLERAS COHERBUR "COHERBURCOM CIA. LTDA..- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL**

Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE POLLERAS COHERBUR "COHERBURCOM CIA. LTDA.** **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es en el Sector de La Arcapa, a cinco cuadras de la Iglesia, cantón Catamayo, Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social principal de actividad económica de **AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.**, y por consiguiente podrá realizar como operación principal la **EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE POLLOS Y REPRODUCCIÓN DE AVES DE CORRAL, POLLOS Y GALLINAS (AVES DE LA ESPECIE GALLUS DOMESTICUS);** y operaciones complementarias: a) **CULTIVO DE MANDARINAS, CLEMENTINAS Y TANGERINAS.;** b) **OTROS CULTIVOS DE CÍTRICOS, LIMONES, TORONJAS, LIMAS, ETCÉTERA.;** c) **CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE GANADO BOVINO INCLUIDO LA OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO.;** d) **CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CERDOS.;** e) **OTROS CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES: PAPAYAS, BABACOS, CHAMBUROS, AGUACATES, HIGOS, ARAZÁ, GUAYABAS, GUANÁBANA, GUABA, CHIRIMOYA, NARANJILLAS, ZAPOTES, BOROJÓ, TAMARINDO, GRANADILLAS, DÁTILES, ETCÉTERA.** Y como **ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN;** y a la prestación de cualquier otro servicio que complemente los anteriormente señalados.- Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de

actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.: ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (**\$ 400**) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía, **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTÍCULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO**

TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDAD: ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los

socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta general de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, **d)** las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.-**

Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La

responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO: DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DIECISIETE.- El

gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno: **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.: ARTÍCULO**

DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las

sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de

competencia privativa del Presidente del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **m)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **n)** Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos: **DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones,

PLS

QUINTA DEL CANT

adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.

Sección Tres: **DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-**

El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:

a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que

establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.: ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.: ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) **CARMEN MARIANA BURI CARAGUAY** suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; b) **MARIA CECILIA BURI CARAGUAY** doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- **DOS:** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a **MARIA CECILIA BURI CARAGUAY** Gerente General y a **CARMEN MARIANA BURI CARAGUAY** Presidente de la **COMPAÑÍA DE POLLERAS COHERBUR "COHERBURCOM CIA. LTDA."**; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- **CUARTA:**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **QUINTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Las socias fundadoras declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía en una institución bancaria.- Asimismo, las contratantes declaramos bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada."- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a

COPIA
NOTARIA QUINTA

escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Marco Augusto Navarro, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura bajo el número Uno uno guión dos cero uno cinco guión tres nueve tres (11-2015-393). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy Fe.-

Sra. CARMEN MARIANA BURI CARAGUAY

C.C. 1104638448

Sra. MARIA CECILIA BURI CARAGUAY

C.C. 1104697485

Dr. Rodru Palacios S.
NOTARIO QUINTO
DEL CANTON LOJA





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CATAMAYO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CATAMAYO

CERTIFICO:

1.- Queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA POLLERAS COHERBUR "COHERBURCOM CIA. LTDA.", en el Registro Mercantil del presente año, bajo el número SEIS (6) repertorio número SESENTA Y CUATRO (64).

2.- Por Resolución Nro. 040-GADMC-A-2016 de fecha 29 de julio del 2016, la Alcaldesa del Cantón Catamayo Ab. Janet Guerrero Luzuriaga, designa al Abogado Severiano Camacho Castillo, en calidad de Registrador Titular del Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo.

Catamayo. 11 de julio de 2017

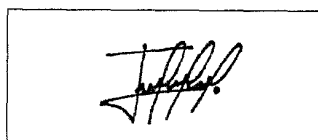
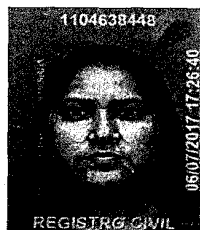
17:10
rvdo.scc
Ela.obbe
T.credito 2017-70791

Ab. Severiano Camacho Castillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN CATAMAYO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1104638448

Nombres del ciudadano: BURI CARAGUAY CARMEN MARIANA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/LOJA/CHUQUIRIBAMBA

Fecha de nacimiento: 10 DE MAYO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CONDOY ROJAS JAIRO ARMANDO

Fecha de Matrimonio: 13 DE AGOSTO DE 2009

Nombres del padre: BURI CARAGUAY ANGEL DELFIN

Nombres de la madre: CARAGUAY OROSCO OLIVIA ERMILA

Fecha de expedición: 8 DE JUNIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 6 DE JULIO DE 2017

Emisor: RODRIN ALEXANDER PALACIOS SOTO - LOJA-LOJA-NT 5 - LOJA - LOJA

N° de certificado: 178-035-92038



178-035-92038

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Verifique la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>





REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1104638448

Nombre: BURI CARAGUAY CARMEN MARIANA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

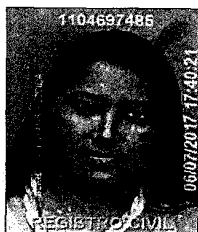
1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 6 DE JULIO DE 2017

Emisor: RODRIN ALEXANDER PALACIOS SOTO - LOJA-LOJA-NT 5 - LOJA - LOJA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1104697485

Nombres del ciudadano: BURI CARAGUAY MARIA CECILIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/LOJA/CHANTACO

Fecha de nacimiento: 29 DE JULIO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MEDINA VASQUEZ DIEGO ARMANDO

Fecha de Matrimonio: 6 DE OCTUBRE DE 2011

Nombres del padre: BURI CARAGUAY ANGEL DELFIN

Nombres de la madre: CARAGUAY OROSCO OLIVIA ERMILA

Fecha de expedición: 27 DE AGOSTO DE 2015

Información certificada a la fecha: 6 DE JULIO DE 2017

Emisor: RODRIN ALEXANDER PALACIOS SOTO - LOJA-LOJA-NT 5 - LOJA - LOJA

N° de certificado: 178-035-92364



178-035-92364

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1104697485

Nombre: BURI CARAGUAY MARIA CECILIA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 6 DE JULIO DE 2017

Emisor: RODRIN ALEXANDER PALACIOS SOTO - LOJA-LOJA-NT 5 - LOJA - LOJA



Factura: 002-005-000007727



20171101005C04039



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171101005C04039

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a COPIAS DE CEDULA CONJUNTAMENTE CON CERTIFICADOS DE VOTACION y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

LOJA, a 7 DE JULIO DEL 2017, (13:09).

NOTARIO(A) RODRIN ALEXANDER PALACIOS SOTO
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN LOJA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA No. **110469748-5**
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
BURI CARAGUAY MARIA CECILIA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
CHANTACO
FECHA DE NACIMIENTO 1987-07-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
DIEGO ARMANDO MEDINA VASQUEZ



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERA

E3333V3422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BURI CARAGUAY ANGEL DELFIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARAGUAY OROSCO OLIVIA ERMILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA
2015-08-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-27



[Signature]

[Signature]

CURP: BURCARAGUAY

REC. NOT. ECUADOR



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



004
JUNTA No.

004 - 099
NUMERO

1104697485
CÉDULA



LOJA
PROVINCIA
CATAMAYO
CANTÓN
CATAMAYO
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA: 1



ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JRV

IMP. IGM. RJ

NOTARIA QUINTA
LOJA - ECUADOR
DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE
ES AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Loja,

07 JUL 2017

[Signature]
Dr. Rodrigo Palacios S.
NOTARIO QUINTO
DEL CANTON LOJA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **110463844-8**

APellidos y Nombres: BURI CARAGUAY CARMEN MARIANA
Lugar de Nacimiento: LOJA
CHUQUIBAMBA
Fecha de Nacimiento: 1984-05-10
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: CASADO
JAIRO ARMANDO CONDOY ROJAS




COPIA
V334SV1242

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
APellidos y Nombres del Padre: BURI CARAGUAY ANGEL DELFIN
APellidos y Nombres de la Madre: CARAGUAY OROSCO OLIVIA ERMILA
Lugar y Fecha de Expedición: LOJA
2015-06-08
Fecha de Expiración: 2025-06-08

Director General: 
Firma del Cegulado: 

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

004 JUNTA No.
004 - 092 NÚMERO
1104638448 CÉDULA

APellidos y Nombres: BURI CARAGUAY CARMEN MARIANA

LOJA PROVINCIA
CATAMAYO CANTÓN
CATAMAYO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1

NOTARIA QUINTA
LOJA - ECUADOR
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE
ES AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Loja, **07 JUL 2017**

Dr. Rodolfo Palacios S.
NOTARIO QUINTO
DEL CANTON LOJA





Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero, sello y firmo esta **SEGUNDA** copia, en la ciudad de Loja el mismo día de su celebración



Dr. Rodolfo Palacios S.
NOTARIO QUINTO
DEL CANTON, LOJA

